

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto, el cual fue remitido por competencia del Juzgado 5° Civil Municipal, el 25 de julio de 2022. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2022. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2068

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00437-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda Ejecutiva Singular instaurada por el señor WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, quien actúa en nombre propio contra la señora YOLANDA TORIJANO MORENO, para obtener el cobro del Título Valor Letra de Cambio No. 01 por valor de \$23.000.000, suscrita el 5 de octubre de 2020.

Tiene conocimiento este despacho judicial, que la señora YOLANDA TORIJANO tiene acuerdo de pago dentro de la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual se adelantó ante la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz ASOPROPAZ, el día 14 de Febrero de 2020.

Para resolver, se debe considerar el Artículo 556 del C.G.P., el cual reza: *“El acuerdo podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente por lo menos una cuarta parte de los créditos insolutos, conforme a la certificación que para el efecto expida el conciliador producida con el reporte de pagos que para el efecto le presente el deudor. La solicitud deberá formularse ante el centro de conciliación o la notaría que conoció del procedimiento inicial, acompañada de la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se hubieren realizado pagos a los créditos que fueron materia del acuerdo de pago...”*

De tal suerte que el Despacho mal podría librar mandamiento de pago, estando la demandada incurso en un Acuerdo de Pago dentro del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, ante la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz-Asopropaz. Conforme a lo expuesto, la instancia;

R E S U E L V E:

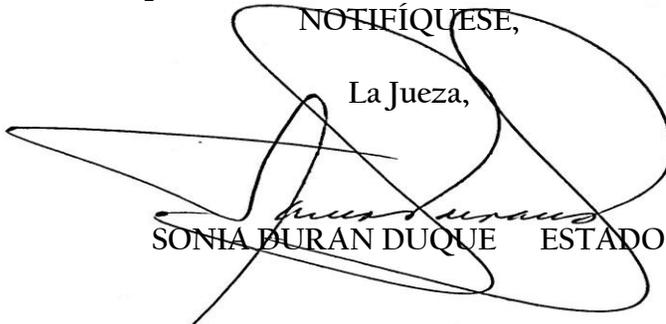
PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el señor WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, contra la señora YOLANDA TORIJANO MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose, en razón que debe hacer la petición de Reforma del Acuerdo directamente en la la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz-Asopropaz.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE ESTADO 168 DEL 22/09/2022